

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Han sido creados los Depósitos de libros en este Ministerio con el principal objeto de fomentar las Bibliotecas públicas, aumentando su caudal bibliográfico con los libros que por diversos medios adquiera este Ministerio ó las Direcciones generales pertenecientes al mismo, y los procedentes de donativos y del cambio internacional.

Todos estos libros que, sin pretexto ni causa alguna, deben ingresar en los citados Depósitos, deben ser repartidos á las Bibliotecas que están á cargo del Estado; y aun cuando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á cuyo servicio está encomendado el de los Depósitos de libros, da pruebas de su pericia y de su celo en el desempeño de sus funciones, no puede, sin embargo, atender debidamente al fomento de las Bibliotecas, por no estar autorizado para destinar á éstas las obras que constituyen los Depósitos de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, cuyas obras se van lentamente disminuyendo en las colecciones de libros concedidos por este Ministerio á las propias Direcciones.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que de todas las obras y publicaciones que ingresen en los sucesivo por donativos, adquisicion, suscripcion, cambio internacional ó cualquier otro concepto en los Depósitos de libros de Instruccion pública, Agricultura,

Considerando que si bien la letra del artículo 36 de la ley Electoral no favorece la interpretación que la Junta Central opina que debe dársele respecto de los Alcaldes y Concejales cuyas causas hayan sido sobreseídas, es evidente que esa interpretación debe estimarse conforme con el espíritu de la misma ley, por estar incuestionablemente arreglada á razón y á los dictados del buen sentido:

Considerando que en el mismo caso se encuentra la opinión de la Junta en lo que concierne á los casos de competencia resuelta á favor de la Administración, porque si una aplicación estricta de la letra de la ley obligaría á mantener la suspensión de los Alcaldes y Concejales por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, es asimismo indudable que éste debe conceptuarse anulado por el resultado de la cuestión de competencia:

Considerando que no sucede lo propio respecto á los Alcaldes y Concejales procesados y suspensos por providencia judicial cuando se les haya admitido un recurso de apelación, porque en este caso el espíritu de la ley no puede ser otro que el que se desprende de la rigurosa aplicación de su letra, y si se entendiera de otra manera, aun prescindiendo de las condiciones singulares del auto de procesamiento, resultaría la facilidad de eludir el precepto del legislador que ha querido apartar de la presidencia y dirección de las operaciones electorales á los Concejales contra quienes la autoridad judicial ha encontrado indicios de delincuencia mientras que la resolución que los incapacita no sea debidamente revocada.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se observe rigurosamente la prevención cuarta de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 5 de Marzo último, por la cual se recuerda que el art. 36 de la ley Electoral alza para los días de elecciones las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales cuando no ha recaído auto de procesamiento.

2.º Que de conformidad con lo opinado por la Junta Central del Censo, se entienda que deben volver al ejercicio de sus cargos los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados,

cuando en las causas se haya dictado auto de sobreseimiento.

3.º Que se hallan en el mismo caso los Alcaldes y Concejales que hubiesen sido procesados, si entablada competencia fuese ésta resuelta á favor de la Administración.

Y 4.º Que los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y de suspensión de sus cargos, aun cuando haya sido admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Abril de 1896.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 422 créditos números 72 á 117, 119 á 122, 124 á 128, 130, 131, 133 á 165, 167 á 256, 258 á 278, 280 á 316, 318 á 432, 434 á 443, 445 á 486, 488 á 500 y 502 á 505 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 84 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón voluntarios de Madrid, después de hecha las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

NÚMEROS.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
78	192	51'84	243'84	85'53
140	191'91	36'46	228'37	73'92
167	284'81	65'50	350'31	122'60

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
127	Andrés Calvo Rey.. . . .	21'33	185	Ruperto García Fernandez..	36
128	Antonio Cortés Javalquinto..	53'34	186	José García Campos.. . . .	131'85
130	Antonio Claramonte Sanchez	64	187	Bonifacio Gomez Conejo.. .	74'98
131	Rosendo Crespo Fernandez..	102'41	188	Silvestre Gonzalez Larrea..	48
133	Severiano Castillo Gallego..	105'59	189	Felipe Gomez Heras.. . . .	47'85
134	Francisco Delamo Ceizalejo..	74'45	190	Antonio Gonzalez Gomez..	94'71
135	D. Domingo Domiguez. Lozano	37'34	191	Vicente Galarraga Zumaya..	117'60
136	Gregorio Descalzo Inoza.. .	21'33	192	Martin Gabinaldo Arcasgostas	111'49
137	José Diaz Martinez.. . . .	64	193	Pedro Garillete Ida.. . . .	9'94
138	Gregorio Duque Cuadrado..	98'32	194	Francisco Gonzalez Mayo..	100'07
139	Aquilino Diaz Rullo.. . . .	105	195	Isidoro Garraus Orduque..	85'34
140	Isidoro Delgado Barrios.. .	67'16	196	Manuel Mambarte Amergueta	85'34
141	Miguel Delgado Elizaro.. .	95'95	197	Telesforo Gaitero Muñoz..	81'98
142	José Estévez Terron.. . . .	97'25	198	Tomás Gallego Salvadores..	81'94
143	Manuel Espilla Garate.. . .	32	199	Elías Gonzalez Gonzalez..	103
144	Benito Echevarría Bernaola.	130'89	200	Nicolás Gonzalez Caceres..	98'44
145	Francisco Elosegui Miranda.	128'01	201	Julian Gonzalez Saez.. . . .	105
146	Pedro Expósito Expósito.. .	64	202	Domingo Gastaniaga Zubiarrri	128'01
147	Antonio Escudia Esnaola.. .	42	203	Pedro García Carreras.. . .	94'10
148	Pedro Elias Ruiz..	84'44	204	Pedro Gonzalez Rodriguez..	102'15
149	Ignacio Escobar Ortega.. . .	109'46	205	Benito García Cogolludo..	53'34
150	Torilio Escudero Merchán..	123'85	206	Vicente de Grado Muñoz..	107'55
151	Esteban Ecurri Asenjo.. . .	116'51	207	Valentin García Ugarte.. . .	104'65
152	Ramon Folgueras Rivero.. .	131'83	208	Andrés Gaspar Martin.. . .	15'55
153	José Flores Perez..	32	209	Lucas García Barroso.. . . .	35'56
154	Domingo Fernandez Campos.	10'66	210	José Garmendia Zarazola..	141'23
155	Antonio Flor Albarran.. . . .	40'32	211	Juan Gonzalez Lopez.. . . .	89'03
156	Juan Fernandez Fernandez..	36'96	212	Jenaro Gonzalez Marzo.. . .	90'83
157	Antonio Flores Mateo.. . . .	51'40	213	José Gonzalez Sanjurjo.. . .	49'56
158	Celedonio Florin Cuevas.. . .	80'31	214	Ramon Gonzalez Solares.. . .	53'34
159	Fructuoso Fuentes Sanchez..	53'34	215	Francisco Gonzalez Tinajero.	89'94
160	Ramon Fernandez Taramendi	51'40	216	Amor Gonzalez Valdivieso..	91'23
161	Casimiro Fernandez Montes.	81'12	217	Emilio Gomez Fernandez..	85'48
162	José Fernandez Fernandez..	98'10	218	Pascual Grande Candelas..	10'66
163	Luciano Fernandez. Fernandez	64	219	Juan Guach Pineiro..	64
164	Anastasio Frias Usillos.. . .	86'70	220	Gaudencio Gonzalez Guillera	64
165	Francisco Fernandez Alonso.	87'38	221	Francisco García Rodriguez.	114'76
167	Saturnino Fernandez Cora.. .	100'67	222	Manuel Gonzalez Diaz.. . . .	38'14
168	Julian Ferreiro Hernandez..	53'34	223	Juan García Medina..	102'10
169	Escolástico Falcet Gonzalez..	99'47	224	Bonifacio García Hernandez.	53'34
170	Rafael Fernandez Toston.. .	96'44	225	Adrian García Gutierrez.. .	73'76
171	Manuel Fernandez Gonzalez.	64	226	Anselmo García Gutierrez..	104'05
172	Jaime Figueras Badía.. . . .	80'89	227	Antonio García Gomez.. . . .	89'62
173	Fernando Figueras Caballero.	149'35	228	Vicente García García.. . . .	73'14
174	Isidoro Fernandez Blanco.. .	112'82	229	Pedro García Fernandez.. . .	78'82
175	Calixto Fernandez Gonzalez.	40'44	230	José García Cañizares.. . . .	32
176	D. Justo García Riego.. . . .	61'11	231	Pedro García Martin..	102'74
177	Francisco Gomez Rey.. . . .	173'46	232	Diego Gonzalez Gonzalez..	53'34
178	Francisco Gutierrez García..	60	233	Celestino Jimenez Ruiz.. . . .	64
179	José Guijarro Perez..	44'56	234	Fructuoso García Vacas.. . .	93'69
180	Pedro García Aramberi.. . . .	38	235	Gaspar García Torres.. . . .	62'23
181	Vicente García Conde.. . . .	113'01	236	Juan Gonzalez Alonso.. . . .	106'68
182	Sinforiano Garrido Diaz.. . .	109'34	237	Cirilo Herrero García.. . . .	105'77
183	Agustin Gallo Mejía..	139'82	238	Antonio Hernandez Carpena.	100'41
184	Ambrosio García Rodriguez..	24	239	Angel Herran Gomez..	42'84

NÚM. 1.015.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre del año económico de 1895-96.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del Inventario.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en se que expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 7 de Abril de 1896.

El Tesorero de Hacienda,
Alberto Gimenez Coronado.

295	192'04	36'48	228'52	79'98
306	141'43	26'87	168'30	58'90
310	189'90	36'08	225'98	79'09
332	141	27'36	171'36	59'97
347	231'97	«	231'97	81'18
362	144	2'88	146'88	51'40
441	118'39	2'36	120'75	42'26
470	258	25'80	283'80	99'33
489	348'70	94'14	442'84	154'99
100	142'50	38'47	180'97	63'33
252	288	77'76	365'76	128'01
254	48	9'60	57'60	20'16
316	216	8'64	224'64	78'62
361	313'50	78'37	391'87	137'15
497	288	77'76	365'76	128'01

cuyos 422 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 83.537'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.161'64 por los intereses devengados; en junto á 100.699'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 35.243 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 35.243 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relacion que se cita.

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
72	Eustaquio Arráncgui Alcain	66'82
73	Estanislao Arnáez Arnáez.	143'37
74	Adolfo Alumani Pierrat.	90'31
75	Casimiro Abia Ríos.	69'07
76	Segundo Alfaro Castillo.	24
77	Pascual Aracena Suanera.	40'71
78	Luis Atienza Carpio.	67'20
79	Angel Antolin Ramos.	8'40
80	Juan Alcántara Sarria.	103'04
81	Marcelino Alonso Blas.	53'34
82	Martin Apanlaza Arteaga.	104'18
83	Faustino Alonso Diaz.	139'11
84	Valero Asensio Perez.	106'20
85	Carlos Alvarez Cadenas.	83'11
86	Adriano Arpiolea Imar.	50'40
87	José Aldai Mardonés.	64
88	Faustino Albete Guerra.	91'04
89	Matías Antia Aramburu.	149'35
90	Vicente Angulo Leal.	149'35
91	Rafael Alvarez Lopez.	96'27
92	Gregorio Antolinez Ríos.	70'43
93	Francisco Arquijo Serapio.	89'02
94	Manuel Amigueiras Blanco.	21'33
95	José Alvarez Atrio.	84
96	Atilano Alvarez Alvarez.	53'34
97	José Aguado Recio.	99'12
98	Simon Arransi Concha.	106'68
99	Juan Alonso Menéndez.	102'48
100	Guillermo Blanco Rodriguez.	136'91
101	Tomás Barrachina Azcutia.	67'47
102	Juan Borrás Piquet.	124'99
103	Raimundo Bonafonte Ramos.	107'15
104	Antonio Bellido Diaz.	53'34
105	Félix Blanco Salinas.	86'23
106	Fermin Barraniano Lagardú.	74'04
107	Rafael Balanza Jimenez.	97'21
108	Lorenzo Barba Perez.	100'76
109	Eustaquio Benito Escudero.	103'98
110	José Beteta Gomez.	93'81
111	Francisco Barragán Blazquez	32
112	Francisco Barbó Forcent.	78'17
113	Ramon Balsa Gonzalez.	64
114	Félix Bengochea Mendiguren	32
115	Juan Balaguer Nebot.	83'03
116	José Basoa Nanciare.	53'34
117	Cándido Barrios Solpera.	21'33
119	D. Juan Cárdenas Baró.	118'56
120	Domingo Crespo Barragan.	104'78
121	Juan Collado Pordalla.	122'11
122	José Cañibe Castresana.	105
124	Bartolomé Calvo Montes.	21'33
125	Rodrigo Castillo Huet.	87'77
126	José Capistran Navarro.	85'22

Industria y Comercio, Obras públicas é Institutos geográficos y estadísticos, se destine y distribuya un ejemplar á cada una de las Bibliotecas públicas, que sean servidas por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

2.º Que cuando el número de ejemplares de una obra sea menor que el de las Bibliotecas dichas, se destinen y distribuyan entre las más importantes de éstas, sin perjuicio de enviarlo á las restantes, cuando existan en los Depósitos más ejemplares.

3.º Que desde luego se haga un reparto extraordinario á las Bibliotecas citadas de un ejemplar de todas las obras existentes en los Depósitos de Agricultura y Obras públicas.

4.º Que los repartos de obras se hagan en lo sucesivo invariablemente en los meses de Enero y Julio, comprendiendo en cada distribución los ingresados hasta la fecha en que se verifique ésta; debiendo entregarse las remesas semestrales en Madrid á personas encargadas de recogerlas por las Bibliotecas; siendo, por lo tanto, de cuenta de éstas los gastos de embalaje y porte, y de la responsabilidad de los Jefes de ellas el que los libros no sufran extravío ni detrimento alguno.

En su consecuencia, el Jefe de los Depósitos preguntará anualmente á los de las Bibliotecas quién es la persona encargada por cada uno de ellos de recoger los libros y aquéllos lo manifestarán, así como también en cualquier otra ocasion que retirasen el encargado ó lo confiasen á otra persona.

5.º Que en lo sucesivo se haga constar en los repartos que las obras que se envían incompletas obedece á que se adquieren por suscripción y que se continuará el envío de los siguientes tomos ó cuadernos.

Y 6.º Que hasta que todas y cada una de las Bibliotecas tengan un ejemplar de cada una de las obras ingresadas en los Depósitos, no se destine ninguna de estas colecciones para Corporaciones, Centros, Autoridades ó particulares, ni ampliaciones de las concedidas ejemplar alguno; formándose las colecciones, así las otorgadas por primera vez, como las que lo sean en concepto de ampliacion, con los ejemplares que sobrasen del reparto á las Bibliotecas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 27 de Marzo de 1896.*)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Vistas las consultas que varios Gobernadores y tambien algunos particulares han dirigido á este Ministerio sobre los efectos é interpretacion de los acuerdos de la Junta Central del Censo publicados en la *Gaceta* del día 2 de este mes, y en los cuales consigna su opinion respecto de cuatro cuestiones distintas formulándola en los términos siguientes:

1.º Que la reposicion en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados diez días antes del señalado para las elecciones es un precepto explícito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesion de sus cargos, debe dárseles por los interinos, sopena de incurrir en la sancion que la misma ley establece.

2.º Que los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, pero cuyas causas hayan sido sobreseídas, deben volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones.

3.º Que deben volver asimismo aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por haberseles admitido la apelacion.

4.º Y tambien los procesados cuando se haya entablado competencia y hubiese sido resuelta ésta en favor de la Administracion.

Considerando que es en efecto precepto claro de la ley que cesen diez días antes del señalado para la elección las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, como ha recordado, anticipándose á las declaraciones de la Junta Central del Censo, la prevencion 4.ª de la Real orden circular de 5 de Marzo último, expedida por este Ministerio y publicada en la *Gaceta* de 7 del mismo mes:

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
240	Angel Hernandez Suarez. . .	51'40
241	Pedro Hernandez Bonilla. . .	80'29
242	Juan Herau Ruiperez . . .	59'38
243	Inocente Hernandez Lafuente . . .	72'10
244	Manuel Herrera Mingo. . .	83'76
245	Matias Chacon Gomez. . .	100'80
246	Basilio Izala Jima. . .	48'35
247	Carlos Iñiguez Samper. . .	132'01
248	Pascual Imar Olachea. . .	42'67
249	José Izaguirre Sagardia. . .	107'89
250	Domingo Iriarte Bengochea. . .	76'51
251	Alejo Izquierdo Bolán. . .	56'04
252	Eusebio Iturrarran Alvarez. . .	138'68
253	José Iglesias Expósito. . .	53'34
254	Aurelio Illaro Aretio. . .	22'68
255	Timoteo Iglesias Obregon. . .	84'07
256	Benito Jáuregui Serguillet. . .	123'57
258	Felipe Jesús Madrid. . .	97'62
259	Faustino Joy Canals. . .	168'02
260	D. José Lopez Escobar. . .	35'26
261	Benigno Lotiña Echevarría. . .	66'67
262	José Labín Samper. . .	133'35
263	Julian Lanza Ugena. . .	126'87
264	Manuel Lopez Vega. . .	163'39
265	Pedro Lopez Garcia. . .	94'11
266	Sebastian Lozano Perez. . .	108'78
267	Vicente Lopez Solórzano. . .	122'40
268	Pedro Lopez Gorostiza. . .	134'31
269	Francisco Lezcano Quincoces . . .	106'68
370	Eleuterio Lopez Pomares. . .	106'68
271	José Gregorio Lenis. . .	85'34
372	José Larrazaba Ciarrutia. . .	42'67
273	Francisco Lopez Gil. . .	53'35
274	José Laredo Allendo. . .	149'35
275	Segundo Ladó Liber. . .	123'12
276	José Lopez Maroto. . .	42'67
277	Ventura Linero Garcia. . .	149'35
278	Modesto Torres Trujido. . .	92'34
280	José Lozano Carvajal. . .	81'37
281	Leon Lopez Fernandez. . .	92'49
282	José Lopez Latorre. . .	21'33
283	Emilio Lucas Torregrosa. . .	149'87
284	Eustaquio Lopera Sandaluce. . .	85'34
285	Pantaleon Lopez Barbacil. . .	89'07
286	Casimiro Lampresa Torrecilla . . .	47'88
287	Salustiano Leon Verriales. . .	32
288	José Lopez Santacruz. . .	103'07
289	Eladio Lopez Arroyo. . .	64
290	Francisco Lledó Alfonso. . .	95'14
291	D. Eduardo Martinez Herbella . . .	109'61
292	D. Julio Molo Sanz. . .	71'47
293	Ventura Marcos Diez. . .	99'31
294	Felipe Martin Argosti. . .	173'01
295	Manuel Montoya Blanco. . .	67'21

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.016.

Ayuntamiento constitucional de
La Cistérniga.

Por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta villa, se ha adoptado en la sesion celebrada el día 1.º del mes corriente, como medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de Consumos y sus recargos, en el próximo ejercicio de 1896-97, el de los encabezamientos gremiales voluntarios, á condicion de que si este medio no diere resultado, se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, siendo preferido el postor que en conjunto las remate.

Lo que hago saber por medio de este anuncio á fin de que el día 19 del actual mes á las dos de la tarde, presenten los gremios sus peticiones en forma ante esta Alcaldía y transcurrida que sea dicha hora no serán admitidas las que quisieran presentar.

La Cistérniga ó de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Garnacho.

Banco de España.--Sucursal de Valladolid.

Habiendo sido sustraído á D. Juan Manuel Collado, vecino de esta Ciudad, un resguardo de depósito de caracter voluntario intrasmisible expedido por esta Sucursal en 18 de Noviembre de 1895 á favor de dicho interesado, señalado con el núm. 1.767 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal de pesetas doce mil quinientas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea asistido de derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según determinan los artículos 9 y 237 del Reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiéndole que despues de publicado el presente segundo y tercer anuncio que tambien se publicarán, si no hubiere reclamacion de tercera persona, se expedirá duplicado del mencionado resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 26 de Marzo de 1896.—El Oficial Secretario, Alejandro Blazquez.

Núm. 1 010.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
24	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
25	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
28	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
29	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
30	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
31	4	"	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	
Total	18	21	39	1	"	1	40	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 1.^o de Abril de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	"	1	4	1	"	"	1	5
22	2	"	1	3	1	"	"	1	4
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	"	1	1	"	"	1	2
25	"	"	"	"	2	"	"	2	2
26	2	"	"	2	"	"	"	"	2
27	2	"	"	2	1	"	"	1	3
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	2	"	"	2	"	"	"	"	2
30	2	"	"	2	2	"	2	4	6
31	1	"	"	1	"	1	"	1	2
Total.....	15	"	2	17	9	1	2	12	29

Valladolid 1.^o de Abril de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

Valladolid: 1896.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.